



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0089

Acreditado el embargo del inmueble de matrícula **50S-40006888** de la O.R.I.P. de Bogotá (archivo 83 fl.7), se decreta su SECUESTRO.

Para llevar a cabo la diligencia de marras se designa al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) y/o Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto) y/o Inspector de Policía de la zona correspondiente y/o alcalde Local.

Líbrese el despacho comisorio con los anexos necesarios, confiriéndole amplias potestades a la autoridad delegada, incluidas las de nombrar el secuestro y sus honorarios, hasta que culmine la labor encomendada.

De otro lado, se les informa a las partes que, si la intención de los codueños es la de vender el inmueble, objeto de división, de manera directa, deberán elevar las solicitudes de rigor, a la luz de las alternativas que el C.G.P. contempla para ello, sin perder de vista la naturaleza de este proceso, pues la figura de la “preclusión”, invocada por el apoderado del encartado (archivo 57), no tiene cabida en materia civil.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ